



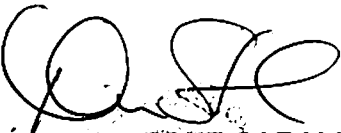
TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES
(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2017-00137-00
Demandante	BELLARMINA HURTADO OSORIO
Demandado	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy siete () de diciembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 23 de noviembre de 2018, de las pruebas aportadas, visibles a folios 83 a 95 del expediente, y las aportadas con posterioridad visibles a folios 100 a 101, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (10) DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (12) DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS



GOBOL-18-045361

Turbaco, octubre 30 de 2018

Señores

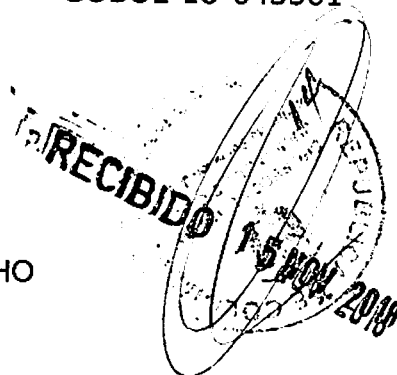
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CARTAGENA
E.S.D

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BELARMINA HURTADO OSORIO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

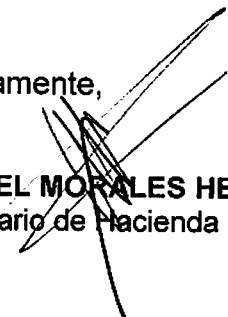
RADICADO: 13-001-33-33-001-2017-00137-00



RAFAEL MORALES HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, estando dentro del término establecido por su señoría, me permito allegar a su despacho las pruebas documentales solicitada por su despacho mediante oficio 901, las cuales relaciono de la siguiente manera:

1. Comprobante de Pago donde consta el pago de las cesantías retroactivas en la cuenta 67821027621 de Bancolombia.
2. Registro presupuestal No.2628.
3. Resolución 302 del 14 de abril de 2015 la cual autoriza el pago de las cesantías
4. Certificaciones
5. Solicitud de verificación de derecho a pago de cesantías retroactivas y operancia de la prescripción.
6. poder.

Atentamente,


RAFAEL MORALES HERNANDEZ.
Secretario de Hacienda

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO NOY. 16/11/2018

NUMERO DE FOLIOS 14

FECHA: _____ HORA: _____

NOVENO QUIEN RECIBE *Housce Lafont*

FECHA: _____

BELARMINA HURTADO OSORIO*****
 Veintiseiete Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Trece PESOS con
 00/100*****

2015 4 16 *****27,562,813.00

FACTURA	CRP	RUBRO	NOMBRE	VIGENCIA	VR. BRUTO	VR. NETO
143528	2628	02.4.24.01	Fondo de contingencia	2015	27,562,813.00	27,562,813.00
TOTALES					27,562,813.00	27,562,813.00

CONCEPTO

ESTE PAGO SALE A NOMBRE DE ABEL JOSE ESPITIA ROBLES CC. 9149881, CONSIGNAR CTA AH. 67821027621.
 BANCOLOMBIA, SEGUN PODER ADJUNTO, PAGO DE CESANTIAS RETROACTIVAS- ACREEENCIAS LABORALES
 RELACIONADAS EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL - RESOLUCION No. 302 DEL 14-04-2015

CHEQUE:

CHEQUE: CTA DE AH. 501-10465-9
 CODIGO CONTABLE: 1424016101

Nro. CUENTA
 501-10465-9

ELABORADO Y REVISADO POR:
 APROBADO POR:
 RECIBIDO POR:
 BELARMINA HURTADO OSORIO
 45463049



GOBERNACION DE BOLIVAR

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2628

Fecha de Expedición: Abril 15 de 2015

BENEFICIARIO : BELARMINA HURTADO OSORIO

CC. O NIT : 45463049

DISPONIBILIDAD No.: 194

Vigencia : 2015

FUENTE DE FINANCIACION	RUBRO	CODIGO	VALOR
PM	Fondo de contingencia	02.4.24.01	27.562.813

Total Constitucion CRP

27,562,813.00

DESCRIPCION

PAGO DE ACREENCIAS LABORALES RELACIONADAS EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL -
RESOLUCION No. 302 DEL 14-04-2015


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
DIRECTOR DE PRESUPUESTO

Bolivar Ganador

RESOLUCION No. _____

302

14 ABR. 2015

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 340 de Julio 8 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 definió en su momento el régimen de cesantías para las personas que se vincularan a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a 31 de diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que debía efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliar tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afilaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su parágrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 que creó el Fondo Prestacional del Sector Salud. Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, se contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional de Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5º, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

En este orden, existen funcionarios del sector de la salud que al definir su situación administrativa laboral sea por traslado o retiro definitivo, le fueron consignados al Fondo Nacional del ahorro lo correspondiente a sus cesantías de conformidad con las normas transcritas, sin que se hubiere liquidado el valor de la retroactividad a la que tenían derecho por pertenecer a dicho régimen.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el/la señor(a) **BELARMINA HURTADO OSORIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45.463.049, prestó sus servicios a la Gobernación de Bolívar en el área de Salud en el/la **CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 1987 y el 14 de septiembre de 2004, siendo su último cargo el de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, y habiendo permanecido en el régimen de cesantías retroactivas hasta el final de su vinculación, sin que a la fecha se le hubiere pagado el mayor valor generado por dicho concepto por parte de la Entidad Territorial; tal como lo certifica de manera expresa, con la rúbrica del presente acto administrativo el P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental - Dr. Carlos

Bolívar Ganador

302

RESOLUCION No. _____

- 14 ABR. 2015

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

Pérez Venecia, quien luego de revisar los archivos de esta dependencia da fe sobre la existencia de la obligación a la que se viene haciendo referencia.

El P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – verificó y dejó constancia escrita, mediante certificación, la cual se anexa a esta resolución, que no procede el fenómeno de la prescripción de la reclamación de la obligación perseguida por el demandante, toda vez que existe reclamación inicial del derecho en su hoja de vida mediante documento radicado en la Secretaría de Salud Departamental de fecha 11 de febrero de 2013 y su desvinculación opero en 14 de septiembre de 2004; así mismo, define que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central y de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado.

Frente a los hechos narrados, se radicó reclamación administrativa en favor de el(la) señor(a) **BELARMINA HURTADO OSORIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45.463.049, petición dirigida al reconocimiento y pago de la cesantía retroactiva con su respectiva indexación por los servicios prestados durante el período comprendido entre el 12 de febrero de 1987 y el 14 de septiembre de 2004.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas al señor **BELARMINA HURTADO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.463.049.

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha 12 de febrero de 1987 hasta la fecha de 14 de septiembre de 2004, lo que arrojó un valor total de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$27.562.813,00)**, tomándose como base para la liquidación un promedio de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.260.306,00)**.

Al aplicar la fórmula de valor presente, establecido legalmente, la suma dineraria reconocida por conceptos de cesantías retroactivas asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22.170.877,00)**, de los cuales fueron girados al Fondo Nacional de Ahorro la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.564.199,00)**, quedando a su favor la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$18.606.678,00)**.

De acuerdo a la liquidación elaborada por el Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, el valor indexado a fecha de liquidación, arrojó la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$27.562.813,00)**, de acuerdo con la siguiente operación:



Bolívar Ganador

302

RESOLUCION No. _____

14 ABR. 2015

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

TABLA DE LIQUIDACION

BENEFICIARIO		BELARMINA HURTADO OSORIO				IDENTIFICACION		45.463.049	
CARGO		AUXILIAR DE ENFERMERIA		DEPENDENCIA		CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO			
Fecha Ingreso		12 de febrero de 1987				Fecha de Retiro		14 de septiembre de 2004	
1	Total Días Laborados	6.333	2	Ultima Asignación Salarial	\$818.229,00	3	Factor de Indexación	1,4813397690000001	
FACTORES SALARIALES				1) Sueldo Básico, 2) Promedio de Horas Extras, Festivos y Recargo Nocturno, 3) Auxilio de Transporte, 4) Subsidio de Alimentación, 5) 1/12 Bonificación por Servicios Prestados, 6) 1/12 Prima de Servicio, 7) 1/12 Prima de Vacaciones, 8) 1/12 Prima de Navidad.					
Factor de Indexación		IPC del Mes y Año de la Fecha de Liquidación / IPC del Mes y Año de la Fecha de Retiro				Factor de Indexación		IPC Final / IPC Inicial	
Sueldo Básico		\$818.229,00				Sueldo Básico		\$818.229,00	
Auxilio de Transporte		\$ 0,00				Auxilio de Transporte		\$ 0,00	
Subsidio de Alimentación		\$ 0,00				Subsidio de Alimentación		\$ 0,00	
Bonificación por Servicios Prestados		\$409.115,00				1/12 Bonificación por Servicios Prestados		\$34.093,00	
Prima de Servicios		\$623.900,00				1/12 Prima de Servicios		\$51.992,00	
Prima de Vacaciones		\$675.892,00				1/12 Prima de Vacaciones		\$56.324,00	
Prima de Navidad		\$1.141.330,00				1/12 Prima de Navidad		\$95.111,00	
Promedio de Horas Extras		\$204.557,00				Promedio de Horas Extras		\$204.557,00	
SALARIO BASE DE LIQUIDACION								\$1.260.306,00	
A	Liquidación Cesantías: (SBL x # días Laborados)/360							\$22.170.877,00	
B	Cesantías Pagadas por el Fondo Nacional de Ahorro.							\$3.564.199,00	
C = (A - B)	Valor Cesantías Netas							\$18.606.678,00	
D = (C * 3)	Valor Cesantías INDEXADAS = (Valor Cesantías Netas x Factor de Indexación)							\$27.562.813,00	
VALOR TOTAL A PAGAR								\$27.562.813,00	
Nota: 1		IPC actualizada a la fecha de Liquidación							

Que en ese sentido, para proceder a autorizar el Pago de la obligación reconocida por concepto de Cesantías Retroactivas, dentro del presupuesto de Ingresos y Gastos existe la apropiación presupuestal necesaria tal como se evidencia con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 194 de fecha 02 de febrero de 2015, expedido con cargo al rubro de Código No. 02.4.24.01 denominado: Fondo de Contingencia - A.C.P.M., sobre los cuales se procede a realizar el reconocimiento y pago descrito.

Que por las consideraciones anteriores, el Secretario de Hacienda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el pago al señor BELARMINA HURTADO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 45463049, por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$27.562.813,00), por concepto de la diferencia causada por la retroactividad de cesantías indexada a fecha de Liquidación, de acuerdo con los considerandos y conforme a la tabla de liquidación incorporada en la presente Resolución, la cual es copia exacta de la liquidación elaborada por el P.U. de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, la cual se anexa al presente acto administrativo, recibida la suma contenida en este artículo, el beneficiario declara que el Departamento de Bolívar queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del aquí cancelado.

Bolivar Ganador

RESOLUCION No. **302**

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor(a) **ABEL JOSE ESPITIA ROBLES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.149.881 y Tarjeta de Profesional de Abogado No. 199198 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado especial del señor(a) **BELARMINA HURTADO OSORIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45.463.049, conforme al poder conferido. **PARÁGRAFO:** El abono en cuenta de los valores descritos en el artículo primero de esta Resolución, se realizará por el Grupo de Tesorería a la Cuenta de **AHORROS**, No. 678-210276-21 de **BANCOLOMBIA**, a nombre del doctor(a) **ABEL JOSE ESPITIA ROBLES**, quien conforme al poder otorgado, se encuentra facultado(a) para recibir como apoderado del beneficiario del derecho que aquí se reconoce; documento que obra con constancia de presentación personal y que fue ratificado por el beneficiario, como consta en documento anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito y/o apoderado facultado para tal fin, según el caso.

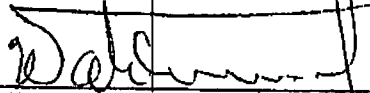
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria

Dado en Cartagena, a los

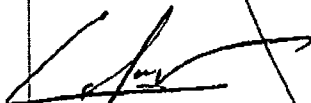
14 ABR. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM VALDERRAMA HOYOS

Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar



CARLOS PEREZ VENECIA

P.U. Lider Grupo Talento Humano
Secretaria de Salud Departamental

ABOGADO TITULADO
OUTSOURCING SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES

Señores:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE SALUD DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE HACIENDA BOLÍVAR
E. S. D.

Referencia: Sustitución de Poder – Cesantías Retroactivas

JOSE MIGUEL CORREA SALAS, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8851935 de Cartagena, obrando como apoderado en el proceso de la referencia, por el cual solicito administrativamente el pago de las cesantías retroactivas y demás emolumentos dejados de pagar a mi representada **BELARMINA HURTADO OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45463049 de Cartagena, comedidamente manifiesto a ustedes que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor del doctor **ABEL JOSE ESPITIA ROBLES**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 9149881 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 199198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del proceso de la referencia.

El presente poder de sustitución lo efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició, teniendo en cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, cobrar, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Gobernador de Bolívar, Secretario de Salud y Secretario de Hacienda Bolívar, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De Ustedes,

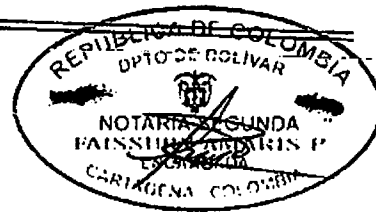
Atentamente,


JOSE MIGUEL CORREA SALAS
C. C. No. 8851935 de Cartagena
T.P. No. 179773 del C. S. de la J.

Acepto,


ABEL JOSE ESPITIA ROBLES
C.C. No. 9149881 de Cartagena
T.P. No. 199198 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con t
Ante la suscrita Notario Segunda del Circulo de Cartagena
compareció personalmente:
JOSE MIGUEL CORREA SALAS
Identificado con C.C8851935
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es
cierto.
Cartagena 2014-11-10 13:04
Declarante  
-1249505844 grodriguez
Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página
Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>
ingrese el número abajo del código de barras.



**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO LIDER DEL GRUPO DE TALENTO
HUMANO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR
HACE CONSTAR:**

Que revisada la historia laboral de **BELARMINA HURTADO OSORIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **45.463.049**, se pudo constatar:

Que prestó sus servicios en esta entidad, como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

Que ingresó el **12 de febrero de 1987** hasta el **14 de septiembre de 2004**.

Que su última asignación mensual fue de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$818.229,00)**, habiendo permanecido en el Régimen de Cesantías Retroactivas hasta el final de su vinculación.

Que revisada la Solicitud de reconocimiento y pago de cesantías retroactivas, hecha por el(la) señor(a) **BELARMINA HURTADO OSORIO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **45.463.049** se encontró que de conformidad con el marco jurídico correspondiente, no le aplica el fenómeno de la prescripción a dicho derecho

Que después de revisadas y cruzadas las bases de datos y archivos de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Administración Central y de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, se encontró que a la fecha de expedición de la presente, no se ha cancelado valor alguno por el concepto reclamado.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, no tiene tachones, borrones ni enmendaduras, se firma en la ciudad de Cartagena de indias, a los Treinta (30) días del mes de marzo de 2015.



CARLOS PÉREZ VENECIA

P.U. Líder de Grupo de Talento Humano Secretaria de Salud de Bolívar.

Proyectó y elaboro: Jessie Montenegro Arteaga – Técnico Operativo

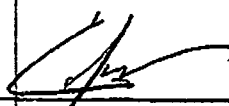
**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO LIDER DEL GRUPO DE
TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR
HACE CONSTAR:**

Que revisada la historia laboral de **BELARMINA HURTADO OSORIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **45.463.049**, se pudo constatar:

Que cumple y acredita los requisitos establecidos por las disposiciones que regulan el reconocimiento y pago de las cesantías a servidores públicos del sector salud, las que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional del Ahorro y las Normas Departamentales Aplicables. Por lo que es procedente el reconocimiento y pago de las diferencias causadas por la aplicación del Régimen de Retroactividad de las Cesantías.

Sus derechos están plenamente acreditados por los soportes documentales que reposan en su hoja de vida y por el cruce de información que realicé con Tesorería de la Secretaría de Salud y de la Administración Departamental, así como con el Fondo Nacional del Ahorro.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, no tiene tachones, borrones ni enmendaduras, se firma en la ciudad de Cartagena de indias, a los (30) días del mes de Marzo de 2015.



CARLOS PÉREZ VENECIA

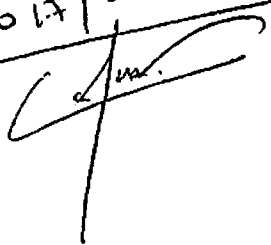
P.U. Líder de Grupo de Talento Humano Secretaría de Salud de Bolívar.

Proyectó y elaboró: Jessie Montenegro Arteaga – Técnico Operativo

Bolívar Ganador
SECRETARIA DE HACIENDA

Cartagena, 17 de Julio de 2014.

Señor
CARLOS PEREZ VENECIA
 P.U. Talento Humano
 Secretaría de Salud Departamental.
 E. S. D.

Recibido
 Julio 17 / 2014


REF: Solicitud de verificación de derecho a pago de cesantía retroactiva y operancia de la prescripción.

Cordial saludo.

Atendiendo al hecho que las múltiples reclamaciones por concepto de cesantía retroactiva han generado la necesidad de continuar el trámite de verificación de los derechos para definir si hay lugar o no a su pago, máxime cuando se hace necesario cubrir al Departamento en el hecho de evitar la aplicación de la sanción moratoria definida por la ley 244 de 1995 frente al pago de este concepto de manera extemporánea; y teniendo en cuenta que usted viene ejerciendo las funciones de P.U. Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental, cargo en virtud del cual administra y custodia las historias laborales de los peticionarios, así como a su vez liquida mensualmente los conceptos salariales y prestacionales a girar al personal a su cargo; me permito solicitar a su despacho, que en ejercicio de las competencias otorgadas por las funciones a usted asignadas, proceda a verificar los siguientes aspectos de manera individual para definir si es o no procedente el reconocimiento y pago del derecho exigido

En relación con las cesantías, la Ley 6ª de 1945, en el artículo 17, dispuso que los empleados y obreros nacionales de carácter permanente, gozarían, entre otras prestaciones, de un auxilio de cesantía, a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio, para lo cual solamente se tendría en cuenta el tiempo de servicio prestado con posterioridad al 1º de enero de 1942.

En desarrollo de la anterior, se expidió el Decreto 2767 de 1945, por el cual se determinaron las prestaciones sociales de los empleados y obreros al servicio de los Departamentos y Municipios, en el que se hicieron extensivas a estos trabajadores todas las prestaciones contempladas en el artículo 17 de la Ley 6ª de 1945, incluyendo el auxilio de cesantías.

En dicho Decreto, en el artículo 6º, se dispuso lo siguiente:

La no reelección de los empleados que gocen de períodos fijos, la no renovación de los contratos de trabajo a término indefinido, la aceptación de renunciaciones de cortesía o de las exigidas formalmente, o cualesquiera modificaciones desfavorables de las condiciones preexistentes que

Bolivar Ganador
SECRETARIA DE HACIENDA

ocasionen el retiro, se tendrán como despido para la liquidación de las cesantías.

Posteriormente, se expidió la Ley 65 de 1946, que extendió este beneficio a los trabajadores de los departamentos, intendencias, comisarías y municipios y estableció algunas reglas para su cómputo.

En el artículo 1º, dispuso:

Los asalariados de carácter permanente, al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la Carrera Administrativa, tendrán derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1º de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

PARÁGRAFO. *Extiéndese este beneficio a los trabajadores de los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios ...*

Al año siguiente se profirió el Decreto 1160 de 1947 (marzo 28), que en el artículo 2º, reiteró lo dispuesto en normas anteriores, así:

Los empleados y obreros al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del poder público, hállese o no escalafonados en la carrera administrativa tienen derecho a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año, cualquiera que sea la causa de su retiro y a partir del 1º de enero de 1942.

El 31 de agosto de 1946 se expidió el Decreto No. 2567, por el cual se dictaron algunas disposiciones sobre prestaciones a favor de los empleados oficiales. Dicha norma, en el artículo 1º, dispuso:

El auxilio de cesantía a que tengan derecho los empleados y obreros al servicio de la Nación, los Departamentos y los Municipios, se liquidará de conformidad con el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce meses, o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce meses.

En el año de 1996 se expidió la Ley 344 que dispuso en su artículo 13 lo siguiente:

Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de

Bolivar Ganador
SECRETARIA DE HACIENDA

la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.

Y en el artículo 14, ordenó:

ARTÍCULO 14. Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse.

Posteriormente, se expidió el Decreto 1582 de 1998, reglamentario de la anterior, que hizo extensivo el régimen anualizado de cesantías para los empleados públicos de nivel territorial, disponiendo que el régimen de los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se hubieran afiliado a un fondo de cesantías, sería el establecido en los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990.

Aquéllos que se hubieran vinculado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, con régimen de retroactividad y que decidieran acogerse al previsto en la dicha Ley, debían adelantar el siguiente procedimiento:

- a) La entidad pública realizará la liquidación definitiva de las cesantías a la fecha de la solicitud de traslado;*
- b) La entidad pública entregará el valor de la liquidación a la administradora seleccionada por el trabajador;*
- c) En lugar de entregar dicha suma de dinero, las entidades territoriales podrán emitir a favor de cada uno de los servidores públicos que se acojan a este régimen, un título de deuda pública por el valor de la liquidación de las cesantías, con las características que se señalan más adelante, previo el cumplimiento de los trámites legales necesarios para su expedición.*

De esta compilación normativa, observamos que el derecho a reclamar cesantías retroactivas surge a partir de la fecha en la que el funcionario ha sido desvinculado, pues toda situación que implique retiro del servicio y el consecuente rompimiento de la relación conlleva a que se genere tal derecho, y es a partir de ese momento en que los peticionarios debieron solicitar el reconocimiento y pago de sus cesantías, comenzando a contarse desde dicha fecha el término de prescripción del mismo, que se interrumpe por una sola vez por un término igual al inicial.

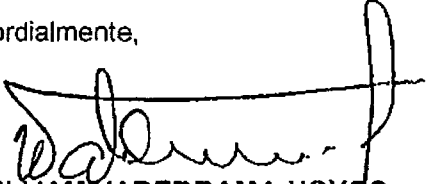
Bolívar Ganador
SECRETARIA DE HACIENDA

En estos términos, usted deberá verificar en cada uno de los expedientes que administra y custodia, la fecha en la que acaeció un hecho de los descritos en las normas transcritas que implicarían la liquidación definitiva de las cesantías retroactivas; la fecha en la que a partir de allí operaba el término de prescripción (3 años contados a partir del día en que acaeció el hecho) y si este término fue interrumpido o no; certificando a este despacho con base en la explicación brindada, si cada petición objeto de estudio se encuentra o no afectada por el fenómeno de la prescripción.

Así las cosas, este despacho procederá entonces previa la verificación que usted realice, a tramitar el reconocimiento y pago de los derechos ejercidos siempre y cuando se proceda por su dependencia a dar fe sobre la inoperancia de la prescripción en cada caso concreto; evento en el que se entenderá, se analizó cuidadosamente el marco de los parámetros descritos en el presente documento; responsabilizándolo de la veracidad de la información suministrada por lo que le solicito especial atención y cuidado en la revisión de los datos que se le solicitan.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente y a la espera de las certificaciones a que hubiere lugar,

Cordialmente,



WILLIAM VADERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda Departamental

Turbaco, Noviembre 27 de 2018

Señora

Monica Lafont Caballero

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

Centro Av. Daniel Lemaitre Calle 32 #10-129 3º piso Edif. Antiguo Telecartagena

E. mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (5) 6648512

Cartagena

Asunto: Respuesta Oficio N°901 de 09 de Octubre de 2018 – EXT-BOL-18-032862

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicado: **13001-33-33-001-2017-00137-00**

Demandante: **BELARMINA HURTADO OSORIO**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

Cordial saludo,

Muy comedidamente me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, con el objetivo de remitir certificación expedida por la Directora Administrativa de Planta de la Secretaría de Educación, donde informa lo siguiente:

"Que revisados los registros del sistema de información HUMANO y SISE, NO existe registro de vinculación en la planta de personal de la Secretaria de Educación de Bolívar: BELARMINA HURTADO OSORIO."

Se adjunta la citada certificación en un (01) Folio útil y escrito.

Sin otro particular me despido, no sin antes expresarle que la administración queda atenta a suministrar cualquier dato adicional que el despacho requiera en torno al caso de marras.

Atentamente,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Jefe de Oficina Asesora Juridica
Secretaría de Educación

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIA 145.
SECRETARIA
RECIBIDO HOY _____
NUMERO DE FOLIOS 2
FECHA: 30/11/18 4:30 pm
NOMBRE QUIEN RECIBE Monica Lafont C
FIRMA _____



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros del sistema de información HUMANO y SISE, **NO** existen registros de vinculación en la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Bolívar:

❖ **BELARMINA HURTADO OSORIO**

Se expide a solicitud del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena (Oficio N° 901) Radicado N° 13-001-33-33-001-2017-00137-00, en Turbaco (Bol), a los 27 días del mes de Noviembre de 2.018.

DELANIS A. SALAS VILLEGAS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANTA

Revisó: *Didier Flórez Martínez*
Profesional Universitario (E) – Grupo Planta y Personal

Elaboró: *Melissa Aparicio M. – Aux. Admón. Grupo Planta y Personal*

Centro Administrativo - Departamental - CAD
Carretera Cartagena, Turbaco km 3, sector Bajo Miranda

